

sytio les a de ser señalado e mandado estacar por los diputados e se le dieron con tanto que sea syn perjuicio de españoles e yndios e con que dexen calle de agua e lugar por do pasen las canoas para tomar agua.

Libramiento.

Este dia se mando librar á Francisco Gonzalez pregonero el tercio primero de portero de Cabildo á razon de treinta pesos por año el qual dicho libramiento se le dió en forma para Alonso de Avila mayordomo.

En lunes 3 dias del mes de Junio año de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre en las casas del Cabildo de esta dicha cibdad conviene á saber los muy nobles señores Gonzalo de Sandoval e el thesorero Alonso de Estrada justicia mayor en esta dicha nueva España por sus magestades e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario en la dicha Cibdad e Pedro de Carranza e Alonso de Villanueva e Luis de la Torre e Gonzalo Rodriguez de Oceano regidores de la dicha Cibdad de pedimento de Bernaldino de Santa Clara procurador del dicho concejo los dichos señores hizieron merced á esta dicha Cibdad del Salto de la despedida del agua que cae del caño de Chapultepeque hacia la calle donde al presente bive Leonel de Cervantes e solar de Diego de Ordaz e le mandaron dar el titulo de ello para que la Cibdad lo tenga por propios para hacer un molino e para lo que quisiere.

Solar para la cofradia de la cruz.

Este dicho dia los dichos señores de pedimento de Hernan Martin herrero e de los otros cofrades de la cofradia de la Santa Veracruz de esta dicha Cibdad les hizieron merced de les señalar un sytio para un Ospital e Yglesia de la dicha advocacion detras del monesterio de San Francisco donde solia ser el tianquis que decian de Juan Velazquez que al presente esta desembarazado por quanto el otro sytio que se les avia dado en la calzada de Tacuba cabo el caño del agua es en mucho perjuicio de la Cibdad. E les mandaron dar el titulo de ello.

Diputados.

Este dia se nombraron por diputados para este presente mes de Junio á Luis de la Torre e Gonzalo Rodriguez de Oceano regidores de esta dicha Cibdad.

Solares.

Este dia de pedimento de Francisco Hernandez curtydor los dichos señores le

recibieron por vecino de esta dicha Cibdad e le señalaron dos solares para do haga una casa de alcazeria e curtedoria para usar el dicho su oficio hazia el matadero donde al presente matan los novillos con tanto que sea syn perjuicio de tercero.

Asiento para obejas.

Este dia de pedimento de Alonso de Avila vecino de esta dicha Cibdad los dichos señores le confirmaron un sytio que le fue dado por el cabildo pasado donde agora tiene sus obejas e se lo dieron de nuevo por que dixo que al tiempo que se le dio no supo el nombre e se puso de otra manera de como se llama el qual dicho asyento de tierra es camino de Matalzingo como van a mano yzquierda que se dice Acasuchel.

Asiento para obejas.

Este dia de pedimento de Gregorio de Avila vezino de esta dicha Cibdad los dichos señores le hizieron merced de un asiento para en que tenga sus obejas que es en el camino de Matalzingo tres leguas de esta Cibdad que se dize Guaximalpa con tanto que sea sin perjuicio de los españoles e de los indios naturales de esta tierra.

Asiento para obejas.

Este dia de pedimento del Señor Gonzalo de Sandoval los dichos señores le hizieron merced de un asyento para obejas que es camino de Matalzingo sobre la mano derecha adonde esta una fuente e unos pinares que se dize por su nombre Amaluya e Acasuchel.

En Viernes 14 dias del mes de Junio e del dicho año de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre en las casas del cabildo de esta dicha cibdad conviene á saber los muy nobles señores Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor en esta dicha nueva España por sus magestades el Señor Juan de la Torre alcalde hordinario de esta dicha cibdad por sus magestades e Luys de la Torre e Juan de Rivera e Gonzalo Rodriguez de Oceano e Pedro de Carranza regidores de la dicha Cibdad los dichos señores alcalde e regidores dixeron que por quanto á su noticia es llegado que un Nuño de Guzman que dize que viene por Governador del Rio de Panuco (127) se entiende á mas de lo que su magestad dizque le manda haciendo llamar e prender los caciques e señores de la tierra termino e juredeccion de es-

ta Cibdad que estan depositados y encomendados á los vecinos de ella lo qual es en mucho daño e perjuicio de las personas que ansy los tyenen depositados de donde se sigue mucho alboroto y escandalo e porque á los dichos señores como á justicia mayor en esta nueva España les conviene proveer e remediar lo susodicho pues que les constaba ser ansy por relacion de personas particulares e por cartas mesyvvas que de algunas personas de la dicha provincia de Panuco han ymviado por tanto que les pedian e requerian á los dichos señores que por evitar el escándalo e alboroto que de ello se sigue que lo prevean e remedien yviando á pedir e requerir al dicho Nuño de Guzman que no se estiende á mas de lo que su magestad e lo a que sus provicyones se estienden e para que los muestre y exhiba porque viendose e syendo notorias las dichas provisyones las guarden e cumplan segund e como su magestad lo manda.

E luego los dichos Señores justicia mayor dixeron que por que lo susodicho les consta ser ansy como los dichos alcalde e rexidores les piden e requieren que ellos lo proveren e remediarian como mas convenga al servicio de su magestad e bien e pacificacion de esta tierra e de los vecinos e moradores de ella.

Este dia los dichos señores nombraron por alguaziles del campo para traer e buscar los esclavos negros e yndios que estobieren absentados por los pueblos y casa de los caziques e señores de esta tierra á Anton Cordero e Pedro Gallardo vecinos de esta Cibdad á los cuales dieron poder e facultad para que vayan á los dichos pueblos para que se los den con tanto que no les hagan mal ni daño ni les tomen cosa ninguna contra su voluntad so las penas que sobre esto estan puestas para lo qual den fianzas. E para ello le señalaron de salario por cada esclavo e yndio que traxeren medio peso e por cada esclavo negro cuatro pesos los cuales dichos señores Pedro Gallardo e Anton Cordero hizieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e ansy hecho los recibieron al dicho cargo e oficio de alguaziles del campo. E hordenaron e mandaron que si para lo susodicho ó para qualquier cosa o parte de ello los dichos alguaziles ovieren menester favor e ayuda que cualquier español que para

Horde-nanza sobre los negros.

ello fuere requerido se lo dan so pena de cien pesos.

Este dia los dichos señores mandaron apregonar que ningun negro esclavo no sea osado de se yr ni absentar de su amo so pena que el que se fuere e absentare e anduviere huydo e absente por espacio de treynta dias que muera por ello

Iten que ningund negro sea osado de traer harmas de noche so pena de cient azotes e las armas perdidas para el alguazil que se las tomare ni menos salga ni ande de noche so la dicha pena.

Iten que ningund negro no pueda tener esclavos ni gallinas ni otra cosa ninguna que sea en cosa de los yndios porque es en gran daño de los españoles e naturales de esta tierra so pena de cient azotes é que los esclavos e gallinas sean para el alguazil que los tomaren.

Otrosy que ninguna persona sea osado de comprar de ningund negro e yndio cosa hecha que venga de Castilla so pena que el que asy lo comprare lo pague con las setenas e mandaronlo apregonar publicamente.

En viernes 21 dias de Junio de 1527.

Solar.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre en las casas de Cabildo de esta dicha Cibdad conviene á saber los muy nobles señores tesorero Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor en esta dicha nueva España por sus magestades e los señores Juan de la Torre alcalde hordinario de esta dicha Cibdad e Juan de Hinojosa e Gonzalo de Alvarado e Alonso de Villanueva e Gonzalo Rodriguez de Oceano y Pedro de Carranza regidores de esta dicha Cibdad de pedimento de Diego Calero vezino de esta dicha Cibdad los dichos señores le hicieron merced de un solar que es en la calle de la Celada linderos con solar de Diego Xuarez vecino de esta dicha cibdad el qual dixeron que le davan e dieron syn perjuicio de tercero aviendo consideracion que es de los primeros conquistadores de esta nueva España.

Horde-nanza.

Este dia los dichos señores ordenaron e mandaron que de aqui adelante ningund oficial que usare su oficio en esta Cibdad no sean osados de jugar á los bolos ni á la pelota en los dias de hacer algo so pena que por la primera

vez cayan e incurran en pena de diez pesos de oro la tercia parte para las obras públicas de esta dicha Cibdad e las dos tercias partes para el juez e denunciador e por la segunda vez veinte pesos de oro aplicados en la misma forma e veinte dias en la carcel e por la tercera vez que sean desterrados de esta Cibdad perpetuamente. E mandaron apregonar publicamente lo qual se pregonó este día.

Este día los dichos Señores alcalde e regidores dixeron á los dichos Señores Tesorero Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor que por quanto los dias pasados les pidieron e requirieron que por quanto Nuño de Guzman que dizque vino por Gobernador de la Provincia de Panuco se entrometia en llamar á los Señores e principales de los pueblos del termino de esta dicha Cibdad que sirven á los vecinos de ella lo qual era en mucho daño e perjuicio de los dichos vecinos que lo mandavan proveer e remediar por manera que los dichos vecinos no recibiesen tan notorio agravio segund que en el dicho requerimiento mas largamente se contiene en lo qual proveyendo los dichos señores avian ymviado á hazer cierto requerimiento al dicho Nuño de Guzman con Juan de Ynojosa vecino e regidor de esta dicha Cibdad el qual llevo cierta ynstruccion para lo que sobre ello se avia de hacer el qual dicho Ynojosa á cabsa de cierta mala dispusición que tubo no pudo hacer el dicho camino antes se volvió á esta dicha Cibdad por tanto que agora de nuevo tornavan á pedir e requerir á los dichos señores que lo provean e remedien por manera que por culpa e negligencia de no lo hacer los dichos vecinos de esta dicha Cibdad recibían agravio e se siga de ello algun escandalo e alboroto de que su magestad sea deservido.

Libramiento.

Este día de pedimento de mi el dicho Escribano los dichos señores me mandaron librarme el tercio postrero de mi salario que se cumplió á diez e ocho dias de este presente mes de Junio á razon de cient pesos de oro por año para el mayordomo de la Cibdad ó para otra qualquiera persona que tenga qualquier pesos de oro pertenecientes al dicho concejo para que me los pague.—[Una rubrica.]

En Martes 2 dias de Julio de 1527 años.

Alguaziles del campo. Este día estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento en la posada de mi el dicho Escribano conviene á saber los muy nobles señores Juan de la Torre alcalde hordinario de la dicha Cibdad e Luys de la Torre e Juan de Sauzedo e Gonzalo Rodriguez de Ocana e Alonso de Villanueva e Juan de Rivera e Juan de Hinojosa regidores de la dicha Cibdad los dichos señores criaron y nombraron por alguaziles del campo á Antonio de Anguiano e a Alonso de Lara e á Toribio de Camargo á los quales dieron poder e facultad para traer e buscar los esclavos negros e yndios esclavos de esta tierra que anduvieren ausentados por los pueblos e en casa de los caciques e señores de los dichos pueblos para que se los den e entreguen con tanto que no les hagan mal ni daño ni les tomen cosa ninguna de lo suyo contra su voluntad so las penas que sobre esto estan puestas con tanto que den fianzas llanas e abonadas para lo susodicho.

E los dichos señores les señalaron de salario por cada esclavo negro que asy hallaren e traxeren á su dueño quatro pesos de oro e por cada indio esclavo medio peso de oro. Los quales dichos Antonio de Anguiano e Alonso de Lara hizieron para lo susodicho el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual asy hecho fueron recibidos á los dichos oficios de alguazil del campo e al uso e exercicio del e les dieron poder e facultad para lo usar y exercer trayendo fuera de esta dicha Cibdad vara de justicia para que mas e mejor sean obedecidos e cumplan e executen el dicho cargo e oficio. E demas de lo susodicho dixeron que mandavan e mandaron que sy para hacer e cumplir lo de suso contenido los dichos alguaziles de campo ó qualquier de ellos ovieren menester favor e ayuda que qualquier español ó españoles que para ello fueren requeridos se lo den e hagan dar so pena de cient pesos de oro para la camara e fisco de su magestad. E les mandaron dar la provision del dicho cargo e oficio de alguaziles del campo.

Diputados.

Este día se nombraron por Diputados para este presente mes de Julio á Alonso de Villanueva e á Juan de Salzedo regidores de la dicha Cibdad.—(Una rubrica.)

En Domingo 7 dias del mes de Julio de 1527 años.

Recibimiento por alguazil mayor á Gaspar Pacheco. Este día estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento en las casas e aposento del muy magnífico Señor D. Hernando Cortes Governador e capitán general en esta nueva españa conviene a saber los muy nobles Señores thesorero Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor en ella por sus magestades e los señores Juan de la Torre alcalde hordinario en la dicha Cibdad e Juan de Hinojosa e Gonzalo de Alvarado e Alonso de Villanueva e Juan de Rivera e Juan de Salzedo regidores de ella de nombramiento de los dichos Señores alcaldes e regidores dixeron que tanto quanto há lugar de derecho recibian e recibieron por alguazil mayor de esta dicha Cibdad a Gaspar Pacheco capitán del artilleria del qual tomaron e recibieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual hecho le dieron poder e facultad para lo usar e exercer e le entregaron la vara de la justicia.

En lunes 15 dias de Julio de 1527 años.

Solar. Este día estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento en las casas del cabildo de esta dicha Cibdad conviene á saber el muy noble Señor Alonso de Estrada thesorero de su magestad e justicia mayor en esta dicha Nueva España por sus magestades e los señores Juan de la Torre alcalde hordinario de esta dicha Cibdad é Juan de Hinojosa e Luis de la Torre e Juan de Salzedo e Gonzalo de Alvarado regidores de la dicha Cibdad Alonso Verdejo dió una peticion por la qual dixo que el compró un solar por la calle de Tacuba de Hernando Alonso escrivano el qual fué dado primeramente á Diego de Valdenebro y esta asentado en la traza e no en el libro de cabildo pidió á los dichos señores que por que el quiere sacar el titulo de el le hagan merced de le asentar en el dicho libro de cabildo e le dar el dicho titulo. E visto por los dichos señores siendo informados e constandoles ser ansy lo mandaron asentar en el dicho libro de cabildo e que se le diese el dicho titulo del dicho solar en forma al dicho Alonso Verdejo.

Prorrogaçion del arrendamiento de Martin Perez. Este día Martin Perez carpintero vecino de esta cibdad dió una peticion á los dichos señores por la qual dixo que el arrendo del cabildo de esta cibdad la

venta de Perote por dos años por cient e veynte e cinco pesos de oro con tanto que hiciere la casa á sus costas la qual el hizo de manera que gasto mucho de su casa e hacienda e como sy la oviera de thener para siempre e que los seys meses de los dichos dos años se le han pasado en hacer la dicha casa sin otro provecho ninguno pedio á los dichos señores le hiziesen merced de le dar el dicho arrendamiento por los dichos ciento e veynte e cinco pesos de oro por tres años aviendo consideracion á lo que á gastado en la dicha casa e como dicho tiene. E vista por los dichos Señores la dicha peticion constandoles por los dichos de Gonzalo de Alvarado e Juan de Salzedo regidores aver hecho en la dicha venta una casa muy suntuosa á donde se a ocupado mucho tiempo que le hazian e hizieron merced que el dicho arrendamiento que ansy hizo de la dicha venta por los dichos dos años corran e se cuenten desde el día de Santiago de este presente año en que estamos en adelante hasta ser cumplidos e acabados.

Solar. Este día de pedimento de Francisco de Estrada vecino de esta Cibdad los dichos señores le hizieron merced de un solar que Luis de la Torre e Juan de Hinojosa dixeron no estar dado á ninguno que es en esta dicha cibdad linderos de Francisco Tellez vezino de esta cibdad el qual dixeron que le davan e dieron syn perjuicio de terzero e le mandaron dar el titulo en forma.

En Miercoles 31 de Julio de 1527 años.

Solares. Este día de pedimento de Garcia de Aguilar vecino de esta cibdad los dichos Señores le hizieron merced de dos solares el uno que esta á las espaldas del solar de Cristobal Flores e la calle del agua que viene á Santo Domingo e otro solar que esta á las espaldas del solar de Pedro de Meneses en la misma calle los quales le dieron aviendo consideracion que es de los primeros pobladores e conquistadores de esta nueva España con tanto que sea sin perjuicio de terzero e no de otra manera.

Diputados. Este día se señalaron por diputados para éste mes de Agosto que viene á Pedro Sanchez Farfan e á Pedro de Carranza regidores de esta dicha Cibdad.

Asiento para obediencia. Este dia Francisco Rodriguez vecino de esta dicha cibdad dio una peticion ante los dichos señores por la qual pidio le hiciesen merced de un sitio en que al presente tiene sus ovejas que es sin perjuicio en una loma por cima de Chapultepeque entre los dos caminos que van á Matalzingo. E por los dichos señores vista la dicha peticion dixeron que le davan e dieron el dicho sitio para que tenga el dicho su ganado de la manera e forma que lo pueden dar e segun e como se an dado á otros vecinos hasta tanto que esta dicha cibdad tenga señalados terminos para que libremente le puedan hacer de ello.

Solar. Este dia de pedimento de Andres de Barrios vecino de esta dicha cibdad los dichos señores le hizieron merced de nuevo de un solar que dizque le fue dado por el cabildo en tiempo del Licenciado Marcos de Aguilar en los que se añadieron cabo el monesterio de Santo Domingo el qual dizque se asentó en la traza y no en el libro del cabildo e lo mandaron dar el titulo del en forma el qual es linderos de.....

Huerta. Otrosy los dichos señores de pedimento del dicho Andres de Barrios los dichos señores dixeron que le hazian e hizieron merced de una suerte de tierra que dizque le fue hecha merced en tiempo del fador Gonzalo Salazar por el cabildo de esta dicha cibdad el qual es linderos huerta de Bernaldino Vazquez de Tapia e de la otra parte huerta de Diego de Ordaz e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Capitulos e ordenanzas sobre los mineros. Este dia Bernaldino de Santa Clara procurador de esta dicha cibdad dio una peticion ante los muy nobles señores thesorero Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor de esta nueva España e los señores Juan de la Torre alcalde hordinario en la dicha cibdad e Luys de la Torre e Juan de Salzedo e Alonso de Villanueva e Pedro de Carranza e Pedro Sanchez Farfan regidores por presencia de mi el dicho escribano su thenor de la qual dicha peticion es esta que se sigue.

Muy nobles señores Bernaldino de Santa Clara vezino e procurador general de esta Cibdad de Temistitan beso las manos de vuestros mercedes e digo que bien saben como en los terminos e jurisdiccion de esta cibdad sean descubiertas minas de oro e los vecinos de esta cib-

dad e de otras partes lo enbian á cojer con sus esclavos e lo cojen con mucho trabajo e grandes gastos y espensas que para lo cojer se an hecho y de cada dia hazen porque la herramienta y bateas y mantenimiento valen á precios crecidos y no se puede cojer sino con numero de ochenta ó cient esclavos en cada quadrilla de los quales muchos se van e ausentan e se pierden e algunos de ellos se mueren por manera que el oro que en fin de cada demora sale cojido queda á los dichos vecinos señores de los dichos esclavos muy caro e descontados los dichos gastos les queda poco ó casi nada e por servir á sus magestades con sus derechos e ser ellos aprovechados en algo no pueden ellos hazer menos de lo enviar a cojer e desta causa los mineros e personas que an de llevar e llevan a cargo los dichos esclavos e quadrillas encaresen el partido que an de aver del dicho oro no queriendo menos del quarto ó el quinto de ello e que les sean mantenidos en la dicha quadrilla ocho ó diez ó doce esclavos suyos ó de su amo y que el oro que cojen sea para ellos. E por que lo susodicho es en gran daño e perjuicio de los dichos vecinos y es partido exhorvitante y no pueden menos hazer de se lo dar por no dejar de cojer oro como dicho es pido e suplico e sy necesario es requiero á vuestras mercedes lo manden remediar e moderar si les pareciere que ansi esta bien en la manera e forma siguiente.

Primeramente que ninguna persona que enviare quadrilla de esclavos á las minas no pueda dar ni de partido al minero que la llevare mas del setimo del oro que coxiere con ella so pena que si tovriere yndios de repartimiento le sean suspendidos por un año e que pague cient pesos de oro de pena el tercio para la camara de su magestad y el otro tercio para el que lo acusare y el otro tercio para el juez que lo sentenciare e si no tovriere yndios que pague los dichos cient pesos de oro de pena repartidos como dicho es e que sea desterrado perpetuamente de esta nueva España.

Otrosy que ninguna de las dichas personas que enviaren ó traxeren las dichas quadrillas á cojer oro no puedan hazer partida al dicho minero de lo mantener ninguna pieza de esclavos suyo ni del minero ni de otra persona alguna que ande en la misma quadrilla ni

fuera de ella que sea sueldo por libra ni de otra manera alguna so la dicha pena repartida en la manera que dicha es.

Otrosy que ningun minero pueda tener esclavo suyo cojiendo oro en ninguna de las minas de esta nueva España en la quadrilla que el traxere ni en otra quadrilla ninguna so pena que sy con esclavos suyos el ni otro por el cojiere oro que los haya perdido y el oro que con ellos obiere cojido repartido en la manera que dicha es.

Otrosy que ninguna persona que ovriere sido o que fuere minero por otra no sea osado de dar á hazer ni aga joya alguna de oro ni tejuelo á los yndios plateros de esta nueva España agora ni en algun tiempo (128) so pena de perdimiento de todos sus bienes para la camara de su magestad e de destierro perpetuo de esta nueva España.

Otrosy que ningun minero que durante el tiempo que trajere quadrilla agena ni dentro de un año despues que la dexare no sea osado de tener grangeria ni contratacion de comprar ni vender bastimentos en las minas por via de grangerias como dicho es so pena de haber perdido lo que ansy grangear e de cinquenta pesos de oro como dicho es.

Otrosy que el minero que fuere hallado en las casas de su asiento que en las minas tovriere donde cojiere oro desde salido el sol hasta la hora que los esclavos se suelen recojer á su alvergue pague de pena quatro pesos de oro repartidos en la manera que dicha es ecepto a la hora de comer.

Otrosy que cualquiera persona que ovriere cojido oro por minero de otro sea obligado á lo cojer con el partido e condiciones arriba dichas siendo para ello requerido so pena de destierro perpetuo de esta nueva España e que en el tiempo que en ella estoviere no pueda cojer oro por si ni por otro dentro de ocho años si no fuere con el dicho partido so pena de dozientos pesos de oro repartidos como dicho es.

Otrosy que ninguna persona sea osado á llevar ni lleve á ninguna de las minas de esta nueva España vino á vender en poca ni en mucha cantidad en bestias ni esclavos so pena de lo aver perdido e que sea repartido en la manera que dicho es.

Otrosy que ningun minero sea osado de tomar la parte que le cupiere del oro

que ovriere cojido antes de lo aver entregado á su dueño ni antes de ser fundido e tomados los derechos de su magestad y del fundidor so pena de lo aver perdido repartido en la manera que dicha es y de destierro perpetuo de la nueva España.

Otrosy que si tovieren clerigo en las minas (129) no saquen del oro que tienen suyos ni de sus anos para le dar en limozna ni de otra manera so pena de perdimiento de todo el oro que les copiere en parte repartido en la manera que dicha es e que si algo le mandaren le hagan conocimiento para la fundicion que lo cobre.

Otrosy pido á vuestras magestades que manden que los visitadores ó cualesquier otros juezes que fueren á las dichas minas lleven estos capitulos e les sean mandado que los executen como en ellos se contienen.—*Bernaldino de Santa Clara*.

E vista por los dichos señores justicia e regidores la dicha peticion e capitulos de suso contenidos dixeron: que les parecian muy bien e muy utiles e provechosos e cumplideros al servicio de Dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro comun de los vecinos de esta dicha cibdad e generalmente de toda esta nueva España e mandaron que se pregone públicamente para que venga a noticia de todos para que se guarden e cumplan so las penas en ellos contenidas e los mandaron asentar en el libro del Cabildo para que de ai se saquen para los llevar á las minas e otras partes para que ninguna persona pueda pretender de ello inorancia.

Pregonose todo lo susodicho en Domingo saliendo de misa mayor 4 de Agosto del dicho año (130).

Este dia los dichos señores de pedimento del mayordomo e cofrades de la cofradia de la Sta. Veracruz dixeron que les hazian e hizieron merced de dos solares uno encima del otro en la calzada que va a Tacuba para hazer el ospital e advocacion de la dicha cofradia junto cabo tres arboles secos que estan en la dicha calzada contanto que quede una calle en medio dentro del dicho ospital e las casas de los yndios e con que lo labren e edifiquen syn perjuicio de los dichos yndios naturales de esta tierra la qual dicha merced se les haze por quanto los otros solares que se les avian da-